

" El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la Empresa, se calificará de "muy grave".

" La negligencia en el trabajo.

" No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

" La reincidencia en más de tres faltas leves, dentro de un semestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

Artículo 28. Faltas Muy Graves.-

" Más de siete faltas de puntualidad en un trimestre, sin que exista causa justificada.

" La embriaguez o el consumo de drogas, aunque sea ocasional, durante el servicio.

" Faltar tres días al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.

" La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando se cause perjuicio grave a la Empresa.

" El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas por sus superiores.

" El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores, o a la Empresa, dentro de la sala o fuera de ella, durante el acto de servicio. Queda incluido en este apartado el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas, como al finalizar éstas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

" La simulación reiterada de enfermedad.

" Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, aparatos, enseres, edificios o departamentos de la Empresa, siempre que se cometan maliciosamente.

" El incumplimiento de los reglamentos de juegos vigentes en cada momento.

" Revelar a elementos extraños al Casino datos de reserva obligada, referidos al propio Casino o a sus clientes.

" Malos tratos de palabra u obra y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores o subordinados, siempre que se constaten.

" La reincidencia en falta grave, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

" Revelar o comentar fuera del Casino datos de clientes y pérdidas o ganancias en el juego.

" Establecer relaciones personales, íntimas con los clientes del Casino.

" La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.

" El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la normativa de protección de datos o de prevención de blanqueo de capitales al trabajador que resulte aplicable dicha normativa.

" La reincidencia en el incumplimiento del reglamento de régimen interno.

Artículo 29. Sanciones.-

Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, oído el Comité, serán las siguientes:

Faltas Leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

Faltas Graves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de siete a treinta días.

Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo a partir de treinta días.

- Despido.

En las faltas Graves y Muy Graves, si el sancionado es miembro del Comité de Empresa, se observará lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de ausencias injustificadas al trabajo se procederá al descuento del o de los días trabajados en nómina y propinas, de forma independiente a la sanción contemplada.

Artículo 30. Normas de régimen interno.-

1. NORMAS DE IMAGEN.

1.1. El Pelo.

1.1.1. Debe estar retirado de la cara.